

103-23.07

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA A PETICIÓN DE PARTE UNAS PRUEBAS

No. **000-287**
(**000-287**)
14 Dic 2022

REFERENCIA.

EXPEDIENTE: PS-088-2022
IMPLICADO (S): GLORIA CRISTINA ARIAS OSPINA
CARGO: GERENTE
SUJETO DE CONTROL FISCAL: EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE TRUJILLO S.A. E.S.P

COMPETENCIA

La Subcontralora (E) de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para iniciar la presente acción administrativa y fiscal, en virtud a la Ordenanza No. 500 de diciembre 7 de 2019, Resolución No. 100-28.02.009 del 27 de mayo de 2019, Ley 2080 del 25 de enero de 2021, Artículo 5 Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Párrafo. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días.

SOLICITUD DE PRUEBAS

La Doctora GLORIA CRISTINA ARIAS, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1116723805 de Trujillo Valle, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo Valle EMATV S.A. E.S.P. solicita en los descargos presentados a través de correo electrónico fechado el 6 de diciembre 2022, en el libelo del documento se practique prueba con el fin de aclarar los hechos materia de investigaciones, se cite a los siguientes servidores públicos.

1. Se cite a la servidora pública JENNIFER ROSERO CORAL, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1116723016 de Trujillo, servidora pública de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo, para que rinda declaración juramentada sobre los hechos.
2. Se cite a la funcionaria Claudia Ximena Orozco, Servidora Pública de la Contraloría Departamental del Valle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Ley 1564 de julio 12 de 2012, el artículo 169 del Código General del Proceso, sobre solicitud de Prueba a petición, expresa: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes...”* (Resaltado fuera de texto)

Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia... ”

La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 40. Pruebas.

“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 5 Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Parágrafo.** En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días.

Que en virtud a la normativa precedente, se hace necesario su práctica por ser conducente y pertinente, correspondiéndole al implicado adelantar la gestión necesaria para que la declarante JENNIFER ROSERO CORAL se presenten en tiempo y oportunidad. En cuanto a la servidora pública Claudia Ximena Orozco, por ser servidora pública de este ente de control se le hará la citación.

PRUEBAS DECRETADAS

Por ser pertinente y conducentes, la instancia decreta la práctica de prueba a petición de parte solicitadas por el apoderado siendo estas.

1. Se cite a la servidora pública JENNIFER ROSERO CORAL, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1116723016 de Trujillo, servidora pública de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo, para que rinda declaración juramentada sobre los hechos.
2. Se cite a la funcionaria Claudia Ximena Orozco, Servidora Pública de la Contraloría Departamental del Valle.

Ley 1564 de 2012 en su Artículo 275. Procedencia. Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”.

Conforme lo establece la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 5, procede la instancia a la práctica de las pruebas antes enunciadas.

COMISION

El despacho comisiona al profesional Helmer Forero Polo, adscrito a la Subcontraloria que practicara las pruebas autorizadas y le fija el término para ello de diez (10) días para adelantar la diligencia.

NOTIFICACIONES

La presente actuación se notificará por estado en los términos establecidos por el Código General del Proceso, a la Doctora GLORIA CRISTINA ARIAS, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1116723805 de Trujillo Valle, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo Valle EMATV S.A. E.S.P.

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la práctica de la prueba a solicitud de parte por la Doctora GLORIA CRISTINA ARIAS, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1116723805 de Trujillo Valle, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo Valle EMATV S.A. E.S.P..

SEGUNDO. Para la práctica de la prueba anterior, concédase un término no mayor de diez (10) días, atendiendo Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 5.

1. Se cite a la servidora pública JENNIFER ROSERO CORAL, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1116723016 de Trujillo, servidora pública de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo, para que rinda declaración juramentada sobre los hechos, el día 19 de diciembre de 2022 a las 9:00 am, ante la Subcontraloria ubicada en el sexto piso de la Gobernación del Valle.
2. Se cite a la funcionaria Claudia Ximena Orozco, Servidora Pública de la Contraloría Departamental del Valle, a las 10:30 am, ante la Subcontraloria ubicada en el sexto piso de la Gobernación del Valle.

TERCERO. Notifíquese por Estado al Apoderado a la Doctora GLORIA CRISTINA ARIAS, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1116723805 de Trujillo Valle, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Aseo Trujillo Valle EMATV S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA MARITZA OTALORA ROJAS
Subcontralora (E)